



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV37/SEP/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el aviso de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana, en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital o a la empresa de mensajería”

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento de notificación de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana o a la empresa de mensajería.** El 12 de julio de 2016, mediante Acuerdo 1-ORD/07: 12/07/2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) aplicar el “Procedimiento de notificación de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana o a la empresa de mensajería”.
- 2. Revisión y análisis de la propuesta.** Los días 27 de junio y 26 de julio de 2023, las y los integrantes del Grupo de Operación en Campo revisaron la propuesta de “Procedimiento para el aviso de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana, en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital o a la empresa de mensajería” (Procedimiento).
- 3. Presentación de proyecto de Acuerdo.** El 27 de julio de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el “*Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el aviso de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana, en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital o a la empresa de mensajería”.*



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar a la DERFE, aplique el Procedimiento, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 139; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores (RFE).



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el RFE; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al RFE, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El párrafo 3 del artículo citado, dispone que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al RFE, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución y la propia ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el RFE será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el RFE y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el RFE y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.



Instituto Nacional Electoral

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b. Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d. Domicilio
- e. Sexo;
- f. Edad y año de registro;
- g. Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h. Clave de registro, y
- i. Clave Única del Registro de Población.

El párrafo 2 de la misma disposición indica que además tendrá:

- a. Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b. Firma impresa de la o el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c. Año de emisión;
- d. Año en el que expira su vigencia, y
- e. En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En ese sentido, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar a la DERFE que aplique el Procedimiento.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE que aplique el Procedimiento.

De conformidad con la CPEUM y la LGIPE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar.

En ese sentido, es importante mencionar que en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) se recaban los datos de las y los ciudadanos, mismos que conforman la base de datos del Padrón Electoral y a su vez son incorporados en la Credencial para Votar.

Sin embargo, durante su distribución se han presentado situaciones en las que a las empresas de mensajería que transportan las Credenciales para Votar a las distintas entidades federativas, han sido víctimas de hechos delictivos, como lo es el robo de vehículos que usan para transportar diversos artículos, entre ellos las Credenciales para Votar que han sido generadas para entrega a sus titulares.

De igual forma, en los MAC o Vocalías del RFE de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) se han reportado robos de Credenciales para Votar.



Instituto Nacional Electoral

En este contexto, esos hechos generan un retraso en la entrega de las Credenciales para Votar a la ciudadanía, lo que además puede implicar, un eventual riesgo, en el mal uso de los datos personales; por lo cual, ante una situación de este tipo, se advierte la necesidad de actualizar las acciones que se deben instrumentar por las áreas competentes de la DERFE, así como por las Vocalías del RFE en las JLE o JDE y los MAC, a fin de protegerlos e informarlo a la ciudadanía.

Dicho lo anterior, es oportuno mencionar que en el año 2016 esta CNV, mediante el Acuerdo 1-ORD/07: 12/07/2016, recomendó a la DERFE, aplicar el “Procedimiento de notificación de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana o a la empresa de mensajería”.

Sin embargo, es de señalar que, derivado del seguimiento a los casos de robo que se han presentado durante el traslado entre el Centro de Producción de Credenciales y el punto de distribución, se ha detectado que, en ocasiones, la DERFE no recibe en tiempo y forma la Denuncia de Hechos que efectúa la empresa de mensajería ante la autoridad ministerial, retrasando los tiempos para generar y entregar a su titular una nueva Credencial para Votar.

Motivo por el cual, se considera necesario implementar medida para instruir a la o el Vocal del RFE de la JLE, para que, al tener conocimiento de un evento de este tipo y de manera inmediata, presente la Denuncia de Hechos ante la autoridad competente; de manera independiente a la levantada por la empresa de mensajería, con el propósito de agilizar los procedimientos que se aplican en los diferentes tramos de control, para la reimpresión de las Credenciales para Votar y, a su vez queden protegidos los datos personales de la o el titular de la misma ante un posible mal uso.

Asimismo, bajo la consideración de que se han detectado casos en que la empresa de mensajería ha recuperado paquetes de Credenciales para Votar previamente reportados como robados y ha efectuado la devolución a los puntos de distribución, se observa la conveniencia de llevar a cabo la destrucción de éstas bajo los procedimientos ya aprobados en los MAC y Vocalías del RFE en las JDE.

Es así que, con motivo de estas consideraciones, se advierte la necesidad de que esta CNV recomiende a la DERFE la aplicación de un nuevo Procedimiento, cuyo objetivo sea definir las actividades a instrumentar, en caso de presentarse el robo de Credenciales para Votar a la empresa de mensajería, en las Vocalías del RFE de las JLE y/o JDE o en el MAC.



Instituto Nacional Electoral

En esa tesitura, el Procedimiento que se recomienda a la DERFE a través del presente Acuerdo, define las acciones a instrumentar por parte del Centro de Producción de Credenciales, de la Vocalía del RFE de las JLE y JDE correspondientes, de la Secretaría Técnica Normativa, de la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección de Atención Ciudadana, del Centro de Cómputo y Resguardo Documental, así como de los MAC, en los casos de robo a la empresa de mensajería en la distribución de las Credenciales para Votar, a las distintas Vocalías del RFE, así como a los MAC.

De esta manera, se prevé que con la aplicación del Procedimiento se abone con la protección de datos personales de las personas titulares de las Credenciales para Votar que sean robadas, al agilizar las acciones que se deben ejecutar ante la eventual presentación de una situación de este tipo, a fin de evitar el riesgo del mal uso de los mismos, lo que también contribuirá evitar demoras en la entrega de la Credencial para Votar a las mismas personas.

Por las razones expuestas, y toda vez que es atribución de este órgano colegiado, vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a las y los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, resulta oportuno recomendar a la DERFE que aplique el Procedimiento, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el aviso de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana, en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital o a la empresa de mensajería”, de conformidad con el **Anexo** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deje sin efectos el “Procedimiento de notificación de Credencial para Votar robada en el Módulo de Atención Ciudadana o a la empresa de mensajería”, el cual fue recomendado por este órgano de vigilancia mediante Acuerdo 1-ORD/07: 12/07/2016.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 12 de septiembre de 2023.

